Patrimonio:

La historia del patrimonio es más económica que jurídica, ya que las apetencias materiales han movido a los hombres en todas las épocas a adquirir bienes y atesorar riquezas.

A medida que se van haciendo más frecuentes las actividades comerciales, el crédito nace a la vida económica romana.

Luego empieza a considerarse el incumplimiento como delito, con carácter penal, como un atentado al orden social y religioso. La ley permitía, en calidad de pena, que el acreedor se apoderase de la persona del deudor.

## ¿Qué compone al patrimonio?

El patrimonio no está formado por las cosas en sí, sino por derechos y obligaciones.

Se trata de una vinculación incorporal, consistente en un derecho real, un derecho personal o una obligación.

Todas esas unidades patrimoniales tienen *valor económico* y como todas pueden reducirse a una expresión monetaria tienen el carácter de *fungibilidad***.**

Para determinar la patrimonialidad de un derecho, para algunos autores la característica requerida es que pueda ser objeto de un negocio de enajenación (Sohmn), mientras que para otros, es la posibilidad de expresarse en numerario (Von Thur).

### Características de los derechos patrimoniales

a. Su trasmisibilidad *inter vivos* mediante enajenación. Determinados bienes que no pueden ser objeto de enajenación; v. gr. los afectados al régimen de «Bien de Familia

b. Su trasmisibilidad *mortis causa, excepto* **uso, usufructo y habitación.**

c. El constituir la garantía de los acreedores.

***No todos los derechos y obligaciones de una persona componen su patrimonio, sino que solo lo integran aquellos que son apreciables pecuniariamente***.

El patrimonio se compone de un pasivo y un activo, dependiendo de la relación entre ambos la situación económica de su titular.

### Ubicación de estos derechos en el mundo jurídico

Art 473: son los que se pueden reclamar de ciertas personas que por un hecho suyo o a disposición de la ley han contraído obligaciones correlativas ej prestamista

Todo derecho subjetivo implica una relación entre sujetos regulada por el Derecho Objetivo, en la cual si una persona es titular de un derecho (sit jca activa), habrá otra u otras personas obligadas a respetarla, (sit jca pasiva).

Los bienes incorporales están conformados por los derechos reales y personales..

Art 472.Es el que tenemos en una cosa o contra una cosa sin relación a persona determinada. El derecho en la cosa supone el dominio o un desmembramiento del dominio.

#### Caracteres de los derechos reales y personales:

Absolutez: oponibles *erga omnes,* esto quiere decir que pueden

Hacerse valer frente a cualquier persona Por su parte, los derechos Personales son derechos relativos, solo pueden hacerse valer contra personas determinadas.

Inherencia: También se llama derecho de persecución *(droit de suite o «ius persequendi»)* y consiste en la facultad que tiene el titular de un derecho real de perseguirlo en cualquier mano que el mismo se encuentre.

Inmediatez: Los derechos reales son inmediatos, en cuanto implican una vinculación directa del titular con la cosa (art. 472), de forma que éste obtiene la utilidad directamente de la cosa, sin necesidad de que intermedie persona alguna.

Por el contrario, los derechos personales son mediatos, en cuanto el acreedor no puede ejercer su derecho directamente sobre el objeto de la obligación, ya que en el medio de dicha situación se halla el deudor que es quien está obligado a proporcionar su utilidad.

Mientras en materia de derechos personales impera el principio de autonomía de la voluntad, en los derechos reales impera el orden público, por cuanto en ellos importan aspectos tales como la organización social, política y económica del país, sin perjuicio de que la voluntad particular también intervenga.

*Fuente: Manual de Derecho Civil: Udelar*

 *C. Civil Uruguayo*